



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

LA EXIGIBILIDAD DE PLURALIDAD DE SOCIOS EN LA SOCIEDAD
UNIPERSONAL SOBREVENIDA EN LA LEY N° 26887, AÑO 2018

Línea de investigación:
Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho Civil y
Comercial

Autor

Coz Rodríguez, Robert Gonzalo

Asesor

Begazo De Bedoya, Luis Hernando

ORCID: 0000-0001-8916-5079

Jurado

Gonzales Loli, Martha Rocio

Panduro Angulo, Eckerman

Mendoza La Rosa, Carlos Alfonso

Lima - Perú












2023



Document Information

Analyzed document	1A_COZ_RODRIGUEZ_ROBERT_GONZALO_MAESTRIA_2020.docx (D94950317)
Submitted	2/8/2021 3:21:00 PM
Submitted by	Robert
Submitter email	rnamo@unfv.edu.pe
Similarity	28%
Analysis address	rnamo.unfv@analysis.arkund.com

Sources included in the report

SA	Universidad Nacional Federico Villarreal / 1A_Sotelo_Anaya_Elmer_Graciano_Maestría_2019.doc Document 1A_Sotelo_Anaya_Elmer_Graciano_Maestría_2019.doc (D62942585) Submitted by: repositorio.vrin@unfv.edu.pe Receiver: repositorio.vrin.unfv@analysis.arkund.com		8
W	URL: https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5973498.pdf Fetched: 10/22/2019 12:17:17 PM		3
SA	PT BURGA ACUÑA LUZ IB.docx Document PT BURGA ACUÑA LUZ IB.docx (D44424300)		7
SA	CAMPOS CUEVA FLOR MAGALI - TESIS.docx Document CAMPOS CUEVA FLOR MAGALI - TESIS.docx (D42889894)		2
W	URL: http://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/UTP/1206/1/Tatiana%20Arica_Trabajo%20de%20 ... Fetched: 2/8/2021 3:21:41 PM		19
J	Las restricciones de la empresa individual de responsabilidad limitada y la necesidad de regular la sociedad unipersonal en la Ley General de Sociedades URL: f41b2ac3-e608-4222-87fc-b8c82515d934 Fetched: 4/9/2019 5:11:54 PM		7
W	URL: https://docplayer.es/67813398-Biblioteca-de-posgrado.html Fetched: 3/28/2020 11:49:15 PM		4
W	URL: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-80722014000100003 Fetched: 9/30/2019 5:51:30 AM		1
W	URL: http://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/UNC/2994/TESIS%20MAESTRIA%20PARA%20 ... Fetched: 12/3/2020 10:28:44 AM		4
W	URL: http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/697/1/Valerio%20Flores%2C%20 ... Fetched: 12/7/2020 11:00:37 PM		2
W	URL: https://docplayer.es/112967665-Monografia-para-optar-al-titulo-de-licenciado-en-de ... Fetched: 10/31/2019 6:02:45 PM		1



Universidad Nacional
Federico Villarreal

VRIN | VICERRECTORADO
DE INVESTIGACIÓN

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**LA EXIGIBILIDAD DE PLURALIDAD DE SOCIOS EN LA SOCIEDAD UNIPERSONAL
SOBREVENIDA EN LA LEY N° 26887, AÑO 2018**

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el grado académico de
Maestro en Derecho Civil y Comercial

Autor:

Coz Rodríguez, Robert Gonzalo

Asesor:

Begazo De Bedoya, Luis Hernando

ORCID:0000-0001-8916-5079

Jurado:

Gonzales Loli, Martha Rocio

Panduro Angulo, Eckerman

Mendoza La Rosa, Carlos Alfonso

Lima – Perú

2023

ÍNDICE

Resumen.....	IV
abstract	VII
I. INTRODUCCION.....	8
1.1. Planteamiento del problema.....	10
1.2. Descripción de la investigación	11
1.3. Formulación del problema	12
1.3.1. <i>Problema general</i>	12
1.3.2. <i>Problemas específicos</i>	12
1.4. Antecedentes	13
1.4.1. <i>Antecedentes Internacionales</i>	13
1.4.2. <i>Investigaciones nacionales</i>	14
1.5. Justificación de la investigación	17
1.5.1. <i>Justificación teórica</i>	17
1.5.2. <i>Justificación práctica</i>	17
1.5.3. <i>Justificación metodológica</i>	18
1.5.4. <i>Importancia de la investigación</i>	18
1.6. Limitaciones y alcance de la investigación	19
1.6.1. Limitaciones	19
1.7. Objetivo	19
1.7.1. <i>Objetivo general</i>	19
1.7.2 <i>Objetivos específicos</i>	19
1.8. Hipótesis.....	20
1.8.1. Hipótesis general	20
1.8.2. Hipótesis específicas	20
II MARCO TEÓRICO.....	21
2.1. Marco conceptual.....	21
2.1.1. Teorías sobre la naturaleza jurídica de la sociedad.....	21
2.1.2. <i>La sociedad</i>	25
2.2. Bases teóricas especializadas sobre el tema.....	27
2.2.1. <i>Exigibilidad de la pluralidad mínima de socios</i>	27

2.2.2. <i>Disolución de Pleno Derecho por no tener pluralidad mínima de socios</i>	28
2.2.3. <i>El Estado como Socio Único</i>	29
2.2.4. <i>La Sociedad Unipersonal</i>	30
2.2.5. <i>Unipersonalidad Originaria</i>	32
2.2.6. <i>Unipersonalidad Sobrevenida</i>	34
2.2.7. <i>Derecho Comparado</i>	38
2.3. Definición de términos	41
III MÉTODO	44
3.1. Tipo de investigación	44
3.2. Población y muestra	46
3.3. Operacionalización de Variables	46
3.4. Instrumentos	49
3.5. Procedimientos	50
3.6. Análisis de datos	51
IV. RESULTADOS	53
V DISCUSIÓN DE RESULTADOS	64
VI. CONCLUSIONES	66
VII. RECOMENDACIONES	68
VIII. REFERENCIAS	69

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Operacionalización de la variable 1. La exigibilidad de pluralidad de socios ...	47
Tabla 2 Operacionalización de la variable 2. Sociedad unipersonal sobrevenida	48
Tabla 3 Detalle de la población sujeta a aplicación de entrevistas a profundidad.....	49
Tabla 4 Alfa de cronbach del instrumento de medición.....	50
Tabla 5 Prueba de normalidad shapiro wilk	51
Tabla 6 Distribución de la frecuencia de la variable 1. La exigibilidad de pluralidad de socios	53
Tabla 7 Distribución de la frecuencia de la dimensión consecuencias que genera la actual exigibilidad de pluralidad de socios	54
Tabla 8 Distribución de la frecuencia de la dimensión disolución de pleno derecho de la sociedad.....	55
Tabla 9 Distribución de la frecuencia de la variable 2. Sociedad unipersonal sobrevenida	56
Tabla 10 Diagrama de barras de la variable 2. Sociedad unipersonal sobrevenida.....	56
Tabla 11 Resumen de entrevistas a profundidad	57
Tabla 12 Coeficiente de correlación de spearman entre las variables exigibilidad de pluralidad de socios y la necesidad de regular la sociedad unipersonal sobrevenida...	59
Tabla 13 Coeficiente de correlación de spearman entre la dimensión las consecuencias que genera la actual exigibilidad de pluralidad de socios y la necesidad de regular la sociedad unipersonal sobrevenida	61
Tabla 14 Coeficiente de correlación de spearman entre la dimensión disolución de pleno derecho de la sociedad y la necesidad de regular la sociedad unipersonal sobrevenida	62

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Diagrama de barras de la variable 1. La exigibilidad de pluralidad de socios .	53
Figura 2 Diagrama de barras de la dimensión consecuencias que genera la actual exigibilidad de pluralidad de socios.....	54
Figura 3 Diagrama de barras de la dimensión disolución de pleno derecho de la sociedad	55
Figura 4 Diagrama de barras de la variable 2. Sociedad unipersonal sobrevenida	56

Resumen

El objetivo primordial de este trabajo investigo fue determinar la conexión entre la exigibilidad de pluralidad de socios de la Ley General de Sociedades (Ley N° 26887, 2018) y la necesidad de regir la empresa unipersonal suplantada. Se utilizó una técnica de métodos mixtos, correlacional y de triangulación. En la investigación participaron 48 representantes legales de MYPE de la zona de San Juan de Lurigancho. Existe una relación significativa entre la exigibilidad de un gran número de socios y la exigencia de regular la empresa unipersonal, medida por el coeficiente de correlación Rho de Spearman, que en este caso tiene un valor de 0,875 entre las variables 1 (exigencia de un gran número de socios) y 2 (necesidad de regular la empresa unipersonal sobrevenida).

Palabras clave: Sociedad unipersonal, exigibilidad, pluralidad, socios

Abstract

The primary objective of this research was to determine the connection between the plurality of partners requirement of the General Companies Act (Act No. 26887, 2018) and the need to govern the supplanted sole proprietorship. A mixed method, correlational and triangulation technique was used. Forty-eight legal representatives of MSEs in the San Juan de Lurigancho area participated in the research. There is a significant relationship between the requirement of a large number of partners and the need to regulate the sole proprietorship, as measured by Spearman's Rho correlation coefficient, which in this case has a value of 0.875 between variables 1 (requirement of a large number of partners) and 2 (need to regulate the sole proprietorship).

Key words: Sole proprietorship, enforceability, plurality, partners

I. INTRODUCCION

Según el artículo 4 de la Nueva Ley General de Sociedades, se necesita un mínimo de dos personas para organizar una empresa, ya que la asociación entre ellas cuenta como uno de los factores necesarios para la constitución de una sociedad mercantil.

Ahora bien, conforme lo establece el mismo numeral, cuando una empresa pierde la mayoría de sus accionistas, entonces le otorga un vencimiento prudencial tras haber perdido recientemente a la mayoría de sus miembros, al grupo sólo le quedan unos meses para que pueda reconstituirse integrando un nuevo socio, de manera que no se permita la disolución automática.

Pero, frente a esta contingencia, cuando alguna sociedad perdía la diversidad de accionistas, entonces para no incurrir en el perecimiento de la compañía optaban por incluir una persona más, incluso con el correlato de solo ser propietario de una acción.

Estos hechos generaron dos figuras, primero el testaferraje y segundo que la pluralidad de socios solo era una situación aparente ya que el al final el socio incluido, no se involucraba en el manejo de la empresa y esta era simplemente conducida y dirigida por un solo socio, que era el socio mayoritario.

Entonces frente a estos hechos, surgió la propuesta de esta tesis, para que cuando una sociedad, que por alguna circunstancia perdiera la pluralidad de socios, entonces la consecuencia no sería el fenecimiento, sino que, sin dejar de ser sociedad, aquella se convierta en una compañía unipersonal.

De esta forma sobreviviría la sociedad, conservando la inversión que tiene con terceros y no afectando la generación de empleo de sus trabajadores, que no se verían perjudicados por la liquidación automática de la sociedad.

A continuación, se enumeran los capítulos de la tesis: En el primer capítulo se presenta detalladamente el tema de la tesis, en el segundo capítulo se exponen los fundamentos teóricos de las variables propuestas, en el capítulo tercero, se expone la metodología de la tesis, el capítulo cuarto se exponen las estadísticas descriptivas e inferenciales y la discusión de los resultados, la extracción de conclusiones y la formulación de sugerencias constituyen el capítulo quinto.

1.1. Planteamiento del problema

La formación de organizaciones ahora requiere un número adecuado de amigos, según lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley 26887, la nueva Ley General de Sociedades. Sustenta este numeral es necesario que haya un mínimo de dos inversores para crear una empresa y en caso perdiera la pluralidad, le concede una prescripción perentoria de seis meses al mismo consorcio para que consiga subsanar este requisito, inscribiendo un nuevo socio y así poder continuar con su actividad económica.

Ahora bien, en el Perú se puede advertir que muchas sociedades constituidas con una pluralidad de socios, luego en el trayecto por alguna circunstancia, perdían la pluralidad, quedando solamente un solo socio, entonces ante tal eventualidad y a fin de no perder la identidad societaria optaban por incluir a un nuevo socios dentro del plazo correspondiente, sin importar que este nuevo socio se integrara a la sociedad adquiriendo una sola acción, ya que la finalidad primordial era la de salvar la sociedad, hecho que genero el incremento de la figura del testaferro, evidenciándose en la práctica que la sociedad era conducida y dirigida por un solo socio, siendo por tanto esta nueva pluralidad de socios solo una situación aparente.

Esta forma de salvar la vigencia de la sociedad, también se veía movida por el problema que asumiría la sociedad y los terceros que contrataban con ella, es decir, para evitar el perjuicio sobre el tercero, generado ante la incertidumbre de que sus inversiones se encontrarían en peligro cuando una empresa obtiene la mayoría de sus accionistas y no logra recomponerse en la caducidad en los siguientes seis meses.

Si la sociedad no supera la carencia de la diversidad de accionistas y deviene en su emulsión de atiborrado levantado, entonces se evidenciaría que se afectaría las

inversiones al no existir la seguridad de que terceros contraten con una empresa que puede perder su pluralidad de socios y pondría en riesgo sus inversiones. Así mismo, la disolución de una sociedad afectaría la generación de empleo ya que una empresa disuelta tendría que despedir a sus trabajadores.

El problema que genera este requisito de exigir para organización establecimiento proceso múltiples colaboradores es inmenso y mucho más que luego de constituida perdiera su pluralidad, toda vez que esta incertidumbre afectaría no solo las inversiones, sino la generación de empleo y el incentivo de informalidad en las sociedades al observarse en la práctica que una vez reconstituida la sociedad esta viene siendo conducida y dirigida por un solo socio.

1.2. Descripción de la investigación

La constitución de una empresa unipersonal con muchos socios presenta un problema o enigma a raíz de los cambios introducidos por la Ley N° 26887 en 2018. Esta cuestión se vincula con las normas y obligaciones que surgen cuando muchas personas comparten el control de una empresa que fue diseñada para que la dirija una sola persona. El desacuerdo comenzó cuando se modificaron las leyes de una manera que alteró fundamentalmente la naturaleza de las sociedades unipersonales. Las empresas unipersonales se habían constituido originalmente como negocios que una sola persona podía controlar y dirigir por sí sola. Sin embargo, la revisión de la ley mencionada suscitó un debate sobre la conveniencia o no de permitir más socios. Esto suscitó dudas sobre la utilidad y viabilidad de permitir varios socios en un negocio que se había diseñado para un único propietario.

Muchos problemas podrían surgir como resultado de la expansión de las empresas unipersonales a sociedades con la aprobación de la Ley N° 26887 en 2018. Consecuencias que incluyen problemas legales, inestabilidad operativa, problemas financieros y falta de interés de los inversores son posibles si continúa el enigma de necesitar varios socios en una empresa unipersonal.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿Qué relación existe entre la exigibilidad de pluralidad de socios y la necesidad de regular la sociedad unipersonal sobrevenida en la Ley General de Sociedades-Ley N° 26887, año 2018?

1.3.2. Problemas específicos

- a. ¿Cuáles son las consecuencias que genera la actual exigibilidad de pluralidad de socios por no regular la sociedad unipersonal sobrevenida en la Ley General de Sociedades-Ley N° 26887, año 2018?

- b. ¿Cómo las sociedades pueden continuar con su actividad como sociedad unipersonal sin que se aplique la disolución de pleno derecho y continúen con su actividad comercial?

1.4. Antecedentes

1.4.1. Antecedentes Internacionales

Abdala (2018) según un análisis crítico del proyecto de ley sobre el desarrollo de entidades de propiedad conjunta eliminadas, una o varias personas pueden constituir una sociedad anónima modificada, lo que les permite operar como si fueran una empresa privada pero sin las responsabilidades y obligaciones que conlleva ese estatus. Además, la legislación propuesta permite que la persona que actúe como constituyente sea una persona física o jurídica, o una entidad, pero no permite que el constituyente sea una sociedad anónima consolidada, una sociedad de responsabilidad limitada o una entidad independiente de propiedad exclusiva.

Urbina (2017) según el trabajo de investigación una mirada de las sociedades unipersonales en pos de su admisibilidad en el ordenamiento jurídico nacional, la ley nicaragüense prohíbe la formación de sociedades unipersonales de primera persona pero permite la aparición de empresas autónomas, junto con la expectativa de que la empresa vuelva a tener muchos accionistas o simplemente se disuelva. En Nicaragua, en general, esto ha llevado a la práctica común de utilizar testaferros u hombres de paja para formar una empresa bajo la pretensión de tener múltiples accionistas durante la cual, en realidad, el objetivo es crear una empresa a favor de, o en última instancia dar las participaciones de propiedad a, un solo propietario.

Culajay (2013) en el trabajo investigativo *“La sociedad Mercantil unipersonal como solución a la aspiración del comerciante individual de ejercitar su industria con*

responsabilidad limitada”, determina que el Congreso de la República debe cambiar el Reglamento de Comercio para permitir a los empresarios con empresas unipersonales garantizando así que esos negocios puedan prosperar a pesar de que las personas que los poseen se expongan a mantener sin garantía en caso de quiebra.

1.4.2. Investigaciones nacionales

Arica (2018) en su estudio denominado “*Las ventajas de incorporar las sociedades unipersonales en la legislación peruana a través de la Ley General de Sociedades-Ley N° 26887*”, el objetivo principal de este estudio fue evaluar las ventajas de ser empresario individual como persona jurídica en Perú. En una empresa unipersonal sólo hay un accionista, por lo que se requiere una escritura oficial para que la entidad empresarial quede formalmente constituida. Hay dos tipos de empresas de responsabilidad limitada en Perú: las empresas distintas, iniciadas por un amigo individual, y las organizaciones que aparecen, convertidas de una entidad legal junto a múltiples accionistas en una empresa junto a un accionista. No obstante, la Ley General de Sociedades, Ley n° 26887, restringe el órgano de gobierno de este tipo de organizaciones debido a una definición anticuada de lo que es un ser empresarial. Asimismo, no existe impedimento legal para la creación de empresas privadas, ya que la misma Constitución Política del Perú de 1993, en su artículo 59, promueve la apertura de la empresa, las transacciones y la actividad económica, siempre que no comprometa el comportamiento ético, la atención médica o la seguridad de las personas, y en su artículo 60, reconoce que la economía nacional gira en torno a la interacción de diversos tipos de posesión y la empresa.

Sing (2017) en la tesis *“Las restricciones de la empresa individual de responsabilidad limitada y la necesidad de regular la sociedad unipersonal en la ley general de sociedades”*, dado que las empresas se constituyen con un único cónyuge que posee el 99,9% de las acciones de la sociedad, mientras que el resto es el 1,1%, puede deducirse que la necesidad de que existan múltiples personas para constituir la sociedad da lugar a una generación de relaciones que simulan el afecto societatis. De este modo, la necesidad impuesta legalmente de tener múltiples beneficiarios se reduce a una simple formalidad, creando un escenario en el que esto no es realista ni beneficioso para los intereses más fuertes del empresario..

Valle (2016) en su estudio de *“La exigibilidad de pluralidad de socios en la constitución de sociedades anónimas cerradas”*, El objetivo principal fue determinar las repercusiones de la presencia de múltiples accionistas durante la constitución de sociedades de responsabilidad limitada. Para ello, se han empleado medios analíticos clarificadores, que hacen hincapié en el análisis en profundidad junto con la clarificación conceptual empleando métodos como los conceptos fundacionales y los informes de casos. Además, se empleó un marco para la realización de entrevistas con expertos en el ámbito de la legislación societaria. Se llegó a la conclusión de que la práctica actual de constituir sociedades anónimas restringidas mediante operaciones modeladas que incluyen una serie de administradores obstaculiza el flujo empresarial y deja a los auténticos capitalistas expuestos a una legislación poco clara en el contexto de la conducta intencionada llevada a cabo por estos delegados.

Diaz (2014) en la tesis "*La unipersonalidad societaria como modelo de flexibilización empresarial peruana*", la investigación se propuso responder a la pregunta: "¿Deben las empresas unipersonales estar sujetas a una regulación exhaustiva?". Este estudio es de naturaleza fenomenológica y no incluye ningún experimento controlado. Para admitir plenamente la empresa unipersonal, se deshará de la autorización de liquidación procedente de las normas de la empresa para garantizar que la empresa elimina la diversidad de compañeros no puede ser criticada junto a una desintegración completa, sino que se separa como una organización unipersonal que aparece, como se afirma a lo largo de la conclusión de la tesis.

Echaiz (2008) en el estudio *La unipersonalidad societaria sobreviviente*, los artículos 4 y 407, apartado 6, y determinar las ramificaciones de la eliminación de los múltiples de compañeros que carecen de ser reemplazado por debajo de una duración especificada de doce meses, están en desacuerdo entre sí, que en un principio han sido la fuente de críticas de la Ley General de Sociedades para permanecer años. La norma primaria, que facilita la extinción mediante la aplicación de la ley, debe seguirse en este caso, ya que la sociedad no puede regularizarse de otro modo. Esta es la norma por la que el Tribunal del Registro llegó a su conclusión en el caso que nos ocupa. Sin embargo, como puede apreciarse en su Exposición de Motivos, en la especie no estamos de acuerdo con el texto gubernamental y nos reafirmamos en la necesidad de adecuar el precedente artículo 4 de la Ley General de Sociedades para que mantenga su estatus básicamente de disolución en lugar de desintegración por ejecución de ley.

1.5. Justificación de la investigación

1.5.1. Justificación teórica

La razón lógica de este estudio se encuentra en la importancia de los elementos de heterogeneidad de los participantes junto a la ya mencionada aparición de la sociedad anónima unipersonal en el derecho peruano, lo que nos permitirá determinar la conexión entre los factores mencionados con mayor precisión y amplitud. Para ello, en este ensayo se analizará por qué es crucial incluir en la Ley General de Sociedades, Ley N° 26887, un lenguaje que restrinja la invasión de las sociedades de responsabilidad limitada.

1.5.2. Justificación práctica

La tendencia de nosotros que se adopta Ley General de Sociedades es hacia la conformación de una sociedad mediante la pluralidad de socios, en ese sentido, nuestra norma legal se aparta del criterio de la sociedad unipersonal y no la regula en forma ordinaria y es que ello puede justificarse por la tradición que adopta nuestra legislación de no concebirse una sociedad unilateral.

Con la norma legal así dispuesta no existe el potencial de un negocio con un solo propietario en sus diversas modalidades, por ello se considera que esta propuesta legal es limitativa no solo de conformación de una sociedad, sino también de su ejercicio y más aún resulta excesivamente drástica a considerar la perención de una compañía que no logra obtener la diversidad en la prescripción de seis períodos, con lo cual ratifica la tendencia de que no debe configurarse la sociedad unipersonal.

Por supuesto que la misma norma del artículo 4° de la Ley General de Sociedades considera como excepción la formación de una sociedad unipersonal cuando admite la posibilidad de que el único socio sea el estado, por lo tanto, bajo esta posición

consideramos que en nuestra legislación no está descartada totalmente la formación de una sociedad unipersonal.

La Justificación del problema radica en la necesidad, por cuestiones de mercado y de consecuencias laborales de que se debe regular las sociedades en Perú, a la cual se propone regular en la Ley General de Sociedades la sociedad unipersonal sobrevenida.

Si la sociedad pierde la variedad de accionistas, no puede verse luego como una sociedad cuyo destino sea necesariamente su fenecimiento, sino como una forma societaria más que tiene como fin el propiciar la actividad económica y sobre todo generar empleo.

1.5.3. Justificación metodológica

Gracias a su metodología minuciosa y bien documentada, esta investigación tiene una base sólida sobre la que construir futuros estudios sobre la viabilidad de varios individuos en empresas junto a la transición de un contratista independiente a una colaboración de varios socios. Se incluyen dos encuestas independientes para evaluar factores importantes; sus cuerpos pueden desplegarse tal cual o modificarse, lo que permite profundizar en el problema.

1.5.4. Importancia de la investigación

La significancia de esta publicación reside en el hecho de que, al combinar la nueva Ley General de Sociedades en la nueva Ley General de Sociedades, la estructura prevaleciente de empresa unipersonal quedaría obsoleta, ello va a permitir que aquellas empresas que por alguna razón pierdan la pluralidad de socios, puedan seguir

desarrollando su actividad económica sin ningún inconveniente, lo cual se vería reflejado en el empuje a la alteración y la procreación de empleo en Perú.

1.6. Limitaciones y alcance de la investigación

1.6.1. Limitaciones

La cantidad de tiempo libre que han proporcionado es una limitación importante ya que los profesionales que conforman la muestra de estudio para el llenado del cuestionario y la entrevista debida que están realizando sus labores cotidianas.

1.6.2. Alcances

El barrio de San Juan de Lurigancho (Av. Chimú cuadra 1-5), en Lima, Perú, es el objeto de este estudio, y sus residentes y representantes autorizados de las PYME serán encuestados para obtener información.

1.7. Objetivo

1.7.1. Objetivo general

Determinar la relación que existe entre la exigibilidad de pluralidad de socios y la necesidad de regular la sociedad unipersonal sobrevenida en la Ley General de Sociedades-Ley N° 26887, año 2018.

1.7.2 Objetivos específicos

- a. Explicar las consecuencias que genera la actual exigibilidad de pluralidad de socios por no regular la sociedad unipersonal sobrevenida en la Ley General de Sociedades-Ley N° 26887, año 2018.

- b. Determinar cómo las sociedades pueden continuar con su actividad como sociedad unipersonal sin que se aplique la disolución de pleno derecho y continúen con su actividad comercial.

1.8. Hipótesis

1.8.1. Hipótesis general

La exigibilidad de pluralidad de socios se relaciona significativamente con la necesidad de regular la sociedad unipersonal sobrevenida en la Ley General de Sociedades-Ley N° 26887, año 2018.

1.8.2. Hipótesis específicas

- a. Las consecuencias que genera la actual exigibilidad de pluralidad de socios producen efectos negativos en el ámbito económico y laboral de una sociedad por no regular la sociedad unipersonal sobrevenida en la Ley General de Sociedades-Ley N° 26887, año 2018.
- b. Las organizaciones que han sido creadas legalmente en un principio sin múltiples partes interesadas y que, sin embargo, en la actualidad están formadas por un único accionista, obtendrán ventajas de la revisión del artículo 4 de la Ley de Sociedades de Capital en lo que respecta a la heterogeneidad necesaria y a la disolución de la sociedad a partir del curso.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Marco conceptual

2.1.1. Teorías sobre la naturaleza jurídica de la sociedad

a) Teoría Contractualista.

Una antigua ideología francesa sostiene que una sociedad nace cuando los propietarios originales suscriben un acuerdo vinculante (los que pagan o pacto social) para poner en común sus recursos y construir una empresa en beneficio mutuo de todos (Diaz, 2014, p. 26).

Muchas normativas mundiales, como el Código Civil de Argentina, reconocen específicamente esta noción sobre la base de que una empresa puede constituirse mediante un acuerdo jurídicamente vinculante, al rotular que “La compañía o sociedad mercantil es un contrato” y el Código de Comercio de Colombia que señala “Por el contrato de sociedad dos o más personas se obligan a hacer un aporte en dinero, en trabajo o en otros bienes apreciables en dinero, con el fin de repartirse entre sí las utilidades obtenidas en la empresa o actividad social”, se afirma a pesar de que la Ley General de Sociedades peruana no desarrolla explícitamente una relación jurídica para el surgimiento de la organización, es posible calcular a partir de ella que la Ley General de Sociedades preserva una corrida contractual respecto al desarrollo de la organización debido a que su organismo de control se refiere reiteradamente a lo que se conoce como el contrato mercantil como el documento jurídico generador de la persona jurídica (Diaz, 2014, pp. 26-27).

b) Teoría del Acto Complejo.

Como señala Diaz (2014):

La base de esta teoría radica fundamentalmente, en contraposición a la teoría contractualista, en la cual se señala que el acto que da origen a la Sociedad no puede denominarse contrato por cuanto no existen prestaciones recíprocas entre los sujetos que fundan la Sociedad ya que las voluntades de estos se fusionan y forman una sola voluntad, la que finalmente dará vida a la Sociedad, y que por el contrario, el acto que origina una sociedad se le debe denominar negocio jurídico unilateral, por cuanto de las manifestaciones de los fundadores se resalta que todos ellos comparten el mismo fin, y no se obligan a efectuar prestaciones entre ellos, sino a favor de la Sociedad (pp. 27-28).

Según Santos et al. (2007):

Al tratarse de una fusión de voluntades, el resultado no se altera si luego de conformado el negocio perdiera validez la intervención de alguno de los concurrentes. La institución o sujeto de derecho creado se independiza de sus creadores, descartándose la posibilidad de intereses contrapuestos entre los socios, luego de consumado el acto complejo (p. 4).

c) Teoría Organicista.

Parece haber un desarrollo continuo en el campo del derecho mercantil. Aunque tiene sus raíces en las acciones emprendidas por comerciantes privados, en la actualidad se ha ampliado para incluir empresas económicas de una magnitud mucho mayor. La palabra "comerciante" acabó dando nombre al "empresario", quien planifica sus

proyectos futuros en conjunción con los anteriores existentes junto con el rendimiento pasado de su negocio. Desde este punto de vista, la propia entidad se considera un ejemplo concreto de organización en su conjunto, una herramienta para poner en práctica ideas creativas (Díaz, 2014, p. 29).

Por lo tanto, la entidad corporativa denominada organización constituye el recipiente de la persona organizada antes mencionada conocida como sociedad, tal y como lo dilucida Jean Pailluseau citado por Echaiz (2009). Esto implica que una sociedad sirve de marco para albergar un negocio, tanto si se establece específicamente para una organización existente junto a alguien operativo, como si se forma para llevar a cabo sus operaciones financieras. En consecuencia, una organización surge y evoluciona, junto con la sociedad que representa el marco estatutario de la organización (pp. 22-23), esta observación pone de relieve un paralelismo entre la perspectiva del usuario y la conceptualización de Brunetti de la empresa como mecanismo estructurado para llevar a cabo actividades monetarias (Díaz, 2014, pp. 29-30).

d) Teoría Personalista.

De acuerdo con el postulado mencionado, una organización es clasificada como empresa, en donde se reconoce la competencia lingüística como una entidad con privilegios y responsabilidades con base en una atribución ficta de la Ley, como resultado de las acciones tomadas por sus innovadores. Por ejemplo, el Código de Comercio venezolano, en su artículo 201°, estipula que "Las empresas son personas jurídicas distintas de sus socios", otra idea postula que la empresa tendrá vidas separadas al

margen de cada individuo, estableciéndose, así como un organismo separado que posee recursos únicos sin sus creadores (Díaz, 2014, p. 30).

De acuerdo al autor Echaiz (2009), el concepto de pensamiento independiente basado en el libre albedrío, tal y como se manifiesta en un acuerdo empresarial, facilita que los individuos vayan más allá del consenso contractual entre grupos y se materialicen como una entidad cualquiera mediante la aplicación de una fantasía ficticia. En este marco teórico, la atención no se centra en el acto específico que da lugar a la formación de la organización, sino en las consecuencias resultantes conocidas para establecer la organización, haciendo así hincapié en el desarrollo de la misma frente a su origen. (p. 22).

e) Teoría del Contrato Plurilateral de Organización.

La filosofía científica predominante postula que una empresa se establece mediante un acuerdo vinculante. Sin embargo, es importante señalar el hecho de que el acuerdo en cuestión difiere del concepto jurídicamente vinculante tradicional, a lo que se han enfrentado los teóricos de las apariencias fundamentales. Estos últimos sostienen que la escasez de ganancias mutuamente beneficiosas entre los colaboradores socava la validez de la hipótesis de la obligatoriedad estándar. En su lugar, el rasgo distintivo de los citados acuerdos radica en la provisión de ventajas autosostenibles, que pretenden dar lugar a una entidad distinta denominada empresa (Díaz, 2014, p. 31).

Según Echaiz (2009) Los contratantes no se encuentran uno frente al otro (lo que sí sucede en los contratos con prestaciones recíprocas como una compraventa), sino

que, por el contrario, están del mismo lado mirando hacia un objetivo compartido: la constitución de la Sociedad” (p. 24). Asimismo el autor Barrera (1983) señala que “Se trata, en efecto, de un contrato, si bien distinto a los bilaterales con obligaciones recíprocas o contratos de cambio, en cuanto que en la Sociedad existe una finalidad común, con dos o más partes (socios) en el que se dan relaciones complejas entre cada uno de los socios y la Sociedad misma que se crea, tenga ésta o no personalidad propia (p. 18).

Como señala Barrera (2000):

La Sociedad no sólo se agota en su carácter contractual bajo el acto constitutivo que la origina, sino que además, crea una persona jurídica que adquiere vida propia independizándose de los socios que la conforman, adquiriendo la condición de sujeto de derecho que la Ley le confiere y que es pasible de derechos y obligaciones contando para ello con un patrimonio propio. Por ello “la Sociedad no es sólo un contrato”, pues, “a lado de su aspecto constitutivo negocial, hay que considerar otra faceta de extraordinario interés: el aspecto institucional (p. 114).

2.1.2. La sociedad

A lo largo de la historia, las primeras entidades que se crearon en todo el mundo fueron asociaciones, agrupaciones y sociedades de responsabilidad limitada. Estas entidades poseían una naturaleza permitida claramente específica, similar a la de sus homólogas contemporáneas. Posteriormente surgieron las empresas capitalistas,

destacando la Sociedad Anónima junto a la Sociedad de Responsabilidad Limitada. Estas formas societarias surgieron como respuesta a la demanda de que los empresarios o las empresas familiares ofrecieran, además, la salvaguarda de la restricción de obligaciones (Ochoa, 2015, p. 38).

Según Díaz (2014) “La Sociedad es aquella organización creada por una o más personas naturales o jurídicas con el propósito de desarrollar una actividad económica y participar de los beneficios y pérdidas que ésta genera” (p. 16).

Para Rodrigo Uría citado por Vicent (1978), la Sociedad se puede definir como: “La asociación voluntaria de personas que crean un fondo patrimonial común para colaborar en la explotación de una empresa, con el ánimo de obtener un beneficio individual, participando en las ganancias que se obtengan” (p. 885).

Según Garrigues (1979), el abogado destaca el hecho de que una Sociedad es un acuerdo contractual que tiene como resultado el establecimiento de una corporación o, en el nivel más básico, una organización que se independiza del acuerdo inicial. Esta entidad engloba un régimen jurídico único, sujeto a modificaciones que pueden ocurrir fuera del consentimiento de los inicialmente involucrados en el arreglo (p. 106).

El autor Hundskopf (2009) define una corporación como una "asociación de individuos, ambos permitidos folks jurídica, restaurado conjuntamente vía un acuerdo plurilateral, entre la bondad de eso una entidad legalmente diferente sobre su calidad de miembro se crea," junto con la intención un componente de dentro de la colaboración, este intelectual del umbral junto con la calidad jurídica engancha a operaciones financieras específicas (p. 27).

Para Verón citado por Cabanellas (1994) “El objeto societario constituye uno de los conceptos esenciales del ordenamiento jurídico aplicable a las sociedades” (p. 249).

2.2. Bases teóricas especializadas sobre el tema

2.2.1. Exigibilidad de la pluralidad mínima de socios

La Ley General de Sociedades en su artículo 4 establece: “Pluralidad de Socios, Artículo 4: La sociedad se constituye cuando menos por dos socios, que pueden ser personas naturales o jurídicas. Si la sociedad pierde la pluralidad mínima de socios y ella no se reconstituye en un plazo de seis meses, se disuelve de pleno derecho al término de ese plazo. No es exigible pluralidad de socios cuando el único socio es el Estado o en otros casos señalados expresamente por ley”.

Como señala Arica (2018): Se colige del artículo 4 que “La sociedad se constituye cuando menos por dos socios, que pueden ser personas naturales o jurídicas...” este artículo deja claro que debe haber al menos dos personas para crear una sociedad, y que esto es así, aunque la mayoría de las empresas se formen para generar beneficios económicos. El concepto de empresa como contrato entre particulares en virtud del cual acuerdan trabajar juntos para alcanzar un objetivo común mediante la producción de cosas se desarrolla aquí en un esfuerzo por dar expresión a una vieja noción (p. 32).

Por lo tanto, en virtud de la Ley N° 26887, la menor cantidad de personas naturales es un requisito crucial para el documento constitutivo de cualquier tipo de empresa, ya que el significado concreto de una empresa es una agrupación de al menos dos personas

naturales. En consecuencia, las entidades empresariales constituidas con una sola persona física no están previstas ni aprobadas por esta norma (Arica, 2018, p. 32).

La ideología fundamental de los negocios requiere la presencia de muchas personas en la transacción fundacional de la empresa, y esta necesidad crea una división conocida entre conceptos y acciones, además de dogma y realidad. Pero la realidad demuestra que en esta unión de dos personas, sólo una de las dos es realmente la creadora de una empresa, porque sólo ella aporta el capital inicial y está dispuesta a asumir los riesgos asociados al negocio que pretende emprender (Arica, 2018, pp. 32-33).

2.2.2. Disolución de Pleno Derecho por no tener pluralidad mínima de socios

La cuarta disposición de la Ley N° 26887 regula las sociedades de personas, y al expresar un sentimiento equivalente también impone restricciones a la unipersonalidad empresarial: “(...) Si la sociedad pierde la pluralidad mínima de socios y ella no se reconstituye en un plazo de seis meses, se disuelve de pleno derecho al término de ese plazo.” (Arica, 2018, p. 33).

El Reglamento de la Ley de Sociedades de Capital establece una disposición de tolerancia de seis meses durante los cuales una empresa puede operar careciendo de una cantidad determinada de asociados, pero ¿qué ocurre si la empresa no vuelve a tener la proporción necesaria de asociados durante este plazo? (Arica, 2018, p. 33).

Dado que el reglamento no ofrece protección contra las empresas unipersonales en este contexto, se permite a las empresas mantener sus operaciones en este estado para ganar un mínimo de doce meses; sin embargo, en el caso de que no logren recuperar la diversidad comercial en este plazo, sus órganos están obligados a disiparse por ley. Todo inversor que se preocupe por preservar el predominio de la empresa, pero que no pueda hacerlo por diversas razones, debe recurrir al empleo de empresas nominales o lo que en nuestro sistema jurídico se suele denominar "testaferros". El plazo legal de seis meses empieza a correr inmediatamente después de que la empresa cuente con menos de dos colaboradores, es decir, que sólo quede una parte para llevar a cabo el objetivo de la empresa (Arica, 2018, p. 34).

2.2.3. El Estado como Socio Único

El Gobierno de Nigeria está protegido frente a la obligación de diversidad en la constitución de una asociación en virtud de la Ley de Sociedades más amplia porque es uno de los accionistas de la entidad jurídica de derecho público denominada FONAFE y porque FONAFE es la fuente de poder inversor único de las entidades en las que el Estado desarrolla una actividad comercial en virtud de la legislación aplicable (Diaz, 2014, p. 77).

Entre la doctrina corporativa de Accionistas Únicos, El negocio es con las finanzas públicas, el Estado se concede una exención porque su único propietario es un organismo gubernamental que puede tomar la forma de una empresa que cotiza en bolsa, como en este caso de FONAFE. Sólo son sociedades anónimas o de obligación restringida las sociedades anónimas con capital abierto que operan cuando la persona física propietaria de las acciones (o su sucesor) es un funcionario público. Dichas

empresas utilizan estructuras organizativas de derecho privado para supervisar las operaciones u ofertas comerciales abiertas, a veces de forma indirecta como el establecimiento de órganos de gestión de titularidad pública (Díaz, 2014, pp. 77-78).

2.2.4. La Sociedad Unipersonal

Una empresa unipersonal es una organización empresarial puesta en marcha o establecida por una sola persona que posee todos sus activos sociales o la propiedad en su propio nombre, ya sea desde el principio o como consecuencia de una disminución del número de colaboradores originales (Ochoa, 2015, p. 41).

Aunque la sociedad unipersonal no se reconoció formalmente hasta el Principado de Liechtenstein, su incorporación influyó en el desarrollo del derecho mercantil en la mayor parte de Europa. Aunque la filosofía alemana la contemplaba desde el siglo XIX, no se codificó en la legislación hasta 1980 (Ochoa, 2015, p. 41).

Sólo un par de naciones en la región del Caribe han legislado plenamente la tendencia emergente de los Accionistas Únicos son el negocio tanto en sus características distintas y que aparecen: Colombia, con la promulgación de la Ley legislativa la cantidad 1258 sobre hecho más simple empresas que cotizan en bolsa en 2008, y el país, junto a una regulación parcial de los fenómenos de los Propietarios Únicos la organización, el primer intento de hacer frente a esta tendencia, que evidentemente violaba el marco jurídico del negocio en cuestión, consistió en la iniciativa de PISKO de crear una Sociedad Individual de Responsabilidad Limitada. Sin embargo, esta iniciativa nunca alcanzó el nivel de aceptación previsto y, en última instancia, no

consiguió eliminar la práctica de constituir entidades jurídicas junto con compañeros de conveniencia en las actividades empresariales (Díaz, 2014, pp. 48-49).

Originada en la industria privada, la sociedad de responsabilidad limitada surgió a partir de la formación de entidades con "socios silenciosos", una situación en la que un único socio perseguía activamente el desarrollo de la empresa económica mediante el uso de la sociedad, y el resto de los socios simplemente operaban como contendientes para satisfacer los requisitos de la ley de un "sustrato plural" para la formación de la organización (Díaz, 2014, p. 49).

Por lo tanto, a la luz de la prevalencia de las organizaciones basadas en el accionariado, puede reconocerse la presencia de pequeñas empresas. Sin embargo, este reconocimiento no se basa en una perspectiva académica o autorizada, sino más bien en un punto de vista empírico y preciso. Atendiendo al legendario jurista español Juan Luis Iglesias, una empresa privada se caracteriza por tener un único partícipe. Esto puede ocurrir tanto por la posesión original de todos sus fondos por un único individuo (ya sea el fundador original o un adquirente independiente) como por la adquisición de todo el capital por un único individuo, tras la participación de múltiples compañeros en el momento de la constitución o con posterioridad (Díaz, 2014, pp. 49-50).

Una Empresa de Propietarios se refiere a una entidad que se establece a través de la voluntad independiente de un único propietario en desarrollo, que posee la totalidad del capital de la empresa. Esto puede pertenecer a una empresa de accionista único anterior, junto con un escenario adicional en el que una empresa que se estableció inicialmente con múltiples accionistas sufre una transformación en la que un solo individuo adquiere todas las acciones de todos los demás, lo que resulta en su condición

de único propietario de acciones de la empresa. Esto puede ser referido como una aparición Propietarios Únicos la organización (Diaz, 2014, pp. 49-50).

2.2.5. Unipersonalidad Originaria.

Entendida como una entidad creada por una persona física o jurídica mediante una acción o intención única, una empresa tiene por objeto dedicarse a actividades comerciales o mercantiles especificadas en su objeto social y generar beneficios económicos. En este contexto, el origen de la organización se aparta de la teoría contractual tradicional, en la que surge de un entendimiento entre múltiples partes, y en su lugar surge de la corporación o acto fundamental que refleja la personalidad del creador, así el autor Guyon citado por Morales (2007) afirma que, según el autor (p. 93), se argumenta que el acto indicativo de tales organizaciones exige intrínsecamente una devoción independiente. Esta obligación, en lugar de simplificar las normas en cuestión, en realidad las distorsiona. Ello se debe a que las ecuaciones comúnmente empleadas durante la vida de una sociedad, por ejemplo, los acuerdos entre accionistas o la publicación de expresos de derechos de voto colectivos, no pueden aplicarse a un ente empresarial que se constituye con un único socio.

Según Gonzales (2004) cuando una sociedad es originariamente Unipersonal nos encontramos normalmente “con la fundación de una nueva Sociedad, inexistente hasta entonces, en la que se presenta la especialidad de que al acto constitutivo concurre un único sujeto como socio fundador, que asume la totalidad de las acciones o participaciones sociales” (p. 124), El individuo responsable de establecer esta organización de emisión se convierte en el propietario único, titular de cada uno de los

valores que simbolizan los activos de la empresa. Sin embargo, es importante reconocer que la mencionada sociedad unipersonal puede llegar a tener una duración limitada si así lo decide el accionista único. Tienen la opción de introducir en la sociedad a posibles accionistas, dando a personas ajenas a ella la oportunidad de adquirir sus acciones o posiciones, o combinándolas mediante una cuota mensual inicial (Díaz, 2014, pp. 51-52).

La existencia reconocida de la personalidad uni distintiva de una empresa se ha enfrentado a una importante oposición por parte de los principios conservadores debido a su incoherencia con la forma jurídica imperante de las empresas en la mayoría de las jurisdicciones de todo el mundo. No obstante, cabe señalar que, si bien se mantiene la concepción convencional de las empresas como una colaboración de elecciones, así como su acto fundamental, argumentamos que este medio, arraigado en la Teoría Contractualista, se formuló durante el período en que las actividades empresariales se llevaban a cabo predominantemente a través de asociaciones. En la época contemporánea, los individuos que pretenden dedicarse a actividades comerciales no suelen necesitar conexiones con otras personas para llevar a cabo tales empresas, una ilustración de este fenómeno puede verse en el caso de las grandes corporaciones, que son organizaciones legales que buscan invertir en mercados internacionales. Por lo general, estas empresas deben llegar a acuerdos con sus competidores a fin de proporcionar las condiciones necesarias para el avance de sus esfuerzos financieros (Díaz, 2014, pp. 52-53).

El primer establecimiento de una empresa privada tiene lugar mientras que, durante el inicio de su formación, se crea a través de la soberana va a de un individuo

que asume el papel de único inversor de dicha empresa. El socio único aportará la totalidad del dinero necesario para el establecimiento de la empresa, junto con las acciones junto con cualquier observación adicional, además de establecer la empresa a través de una elección independiente de la voluntad. Además, dada su ocupación como inversor, su objetivo primordial será realizar un esfuerzo monetario rentable dentro del sistema de negociación (Culajay, 2013, p. 66).

López de Rey (2008 citado por Sing, 2017) señala lo siguiente: “Son sociedades unipersonales originarias aquellas que son fundadas por un único socio o fundador, el cual asume la totalidad de las participaciones. Es decir, la unipersonalidad nace de un negocio jurídico unilateral, en el que sólo se requiere la voluntad de ese único socio” (p. 20).

2.2.6. Unipersonalidad Sobrevenida.

Según Culajay (2013) la Unipersonalidad Sobrevenida se define como: Una empresa se forma mediante un acuerdo contractual que implica a múltiples participantes, en el que las recompensas financieras se condensan únicamente en la posesión de un amigo en particular, ya sea a través de transacciones en curso o disposiciones testamentarias. Este tipo particular de sociedad está reconocido por varias naciones en el marco de sus propios ordenamientos jurídicos, pero con consideraciones legales distintas en cada jurisdicción. Para muchos, las circunstancias eran de naturaleza temporal, mientras que para los particulares suponía una ruptura, pero no como causa directa por ley. Además, algunas personas lo asociaron con un marco de responsabilidad distinto aplicable al propietario único (pp. 66-67).

Este fenómeno surge cuando una entidad empresarial, constituida inicialmente como sociedad anónima mediante un acuerdo contractual entre muchos participantes, se transforma en empresa unipersonal debido a la consolidación de las aportaciones financieras. En términos jurídicos, es importante señalar que el proceso descrito no constituye un cambio de organización. Esto se debe a la ausencia de cualquier alteración en la estructura subyacente de una empresa, como el cambio de un tipo particular de empresa a otro diferente. En cambio, la reducción del número de socios a uno se produce manteniendo la forma existente de la empresa. Es fundamental aclarar que el término "unipersonal" se refiere al componente monetario de la sociedad, y no a la organización en sí (Culajay, 2013, p. 67).

En cuanto a la Unipersonalidad Sobrevenida se afirma que, a diferencia de la anterior propiedad única, la transición a la administración única se produce dentro de una empresa multipersonal, que en un principio fue creada por un mínimo de dos personas. Esta transición tiene lugar cuando todos los activos o la propiedad de la empresa son adquiridos por una sola persona (Diaz, 2014, p. 53).

“Por lo tanto, no es necesaria la creación de una entidad operativa de carácter fundacional (dado que la empresa en cuestión operaba anteriormente), y la consolidación de los intereses de propiedad no es indicativa de una reestructuración interna, ya que la composición organizativa permanece intacta, aunque con la designación de un contratista independiente (López, 2008, p. 609).

Cuando se produce el fenómeno de la Unipersonalidad, puede manifestarse en una Sociedad Pluripersonal principalmente mediante la transmisión de las participaciones o posesiones de cada accionista a un solo propietario, pero también

mediante la disminución de la propiedad de un accionista debido al ejercicio de la libertad de una división por parte de cada accionista. Este proceso implica la posibilidad de expresar de los accionistas salientes, lo que resulta en una disminución de la cantidad invertida y la cancelación de las acciones adquiridas o sólo inversiones (Díaz, 2014, pp. 53-54).

Regiones como Venezuela, por otro lado, acomodan una reunificación de cada acción en la misma empresa de manera prevaleciente, en lugar de decidir durante la desintegración comercial como una autorización para la situación en controversia, que es el procedimiento estándar de acuerdo con varias regulaciones y por lo general resulta en la desintegración completa si la mezcla de participantes no se recrea a lo largo de una cantidad acordada de energía, así el artículo 341° de su Código de Comercio lo confirma, al establecer que “ La Sociedad Anónima y la Sociedad de Responsabilidad Limitada no se disuelven por haber adquirido uno de los socios todas las acciones o cuotas de la Sociedad (Código de Comercio de Venezuela, 1955 citado por Díaz, 2014, p. 54).

Analizando estructuralmente el funcionamiento de una Sociedad sobre la base de la pluralidad de socios, encontraríamos que lo importante para el funcionamiento de una Sociedad no es la reunión de todos los socios en junta general para adoptar cualquier decisión que requiera mayoría simple o calificada porque en buena cuenta, la marcha de una Sociedad se materializa en las decisiones que se adopten en junta sino que, lo que requiere una Sociedad para que se desenvuelva dentro del mercado y ejecute la actividad económica señalada en su objeto social, es la reunión de participaciones o acciones en junta general que permitirá adoptar cualquier tipo de decisiones que se

propongan en ella y que en consecuencia lleve a la Sociedad a su correcto funcionamiento, de ahí se dice que “una vez constituida la Sociedad y otorgada la personalidad jurídica a la organización societaria, el contrato se diluye dando paso al estatuto, en cuanto norma de organización pseudo-objetiva contenida en el contrato por la que se regula el funcionamiento preciso de la organización corporativa de acuerdo con las respectivas leyes reguladoras” (Carbajo , 2002, pp. 117-118).

La pluralidad societaria si bien se manifiesta como un requisito esencial para la constitución de la Sociedad en base a la Teoría Contractualista, ésta no sería necesaria una vez que el ente societario dotado de personalidad jurídica haya nacido, ya que el contrato será entonces sólo el percutor de la creación de la persona jurídica, pero una vez creada ésta el contrato se agotará (Montoya, 2010, p. 177).

Como señala López de Rey (2008 citado por Sing, 2017): Reciben el nombre de sociedades unipersonales sobrevenidas aquellas en las que inicialmente las participaciones pertenecían a una pluralidad de socios, pero que más tarde acabaron concentrándose en uno solo. Por tanto, no requiere un negocio de carácter constitutivo (pues la sociedad misma ya existe), ni esa concentración de participaciones supone una transformación societaria, pues se mantiene la forma social, sólo que con el apellido de unipersonal (p. 21).

2.2.7. Derecho Comparado

A-Europa Alemania

Alemania admite la sociedad de capital devenida unipersonal desde el siglo XIX. Al inicio se admitió la "sociedad de favor" la cual respetaba ficticiamente la pluralidad de socios en el momento fundacional mediante la utilización de testaferros (Strohmanngründung), estos transmitían luego de participaciones a un socio único, mantenían la pluralidad mediante socios de igual naturaleza. La sociedad de fundación unipersonal se incorporó a toda Alemania el cuatro de julio de 1980, vigente desde el 1 de enero de 1981. La sociedad tiene un capital mínimo de 50.000 DM, su existencia comienza luego de la inscripción en el registro y el socio único puede ser una persona natural o jurídica, que mantiene responsabilidad ilimitada por las obligaciones contraídas durante el iter constitutivo. Alemania sirvió como influencia en los países de influencia germánica llegando hace no mucho hasta los ordenamientos latinos (Culajay, 2013, p. 83).

Dinamarca

Según el Acta de Sociedades Danesa todas las acciones pueden ser suscritas por una sola persona. El estatuto de las sociedades prevé la fundación de una sociedad de responsabilidad limitada, por una o más personas físicas o jurídicas (Culajay, 2013, p. 84).

Francia

El derecho Francés únicamente contempla la posibilidad de la sociedad unipersonal de responsabilidad limitada, más no la sociedad anónima (Culajay, 2013, p. 84).

España

En 1989 se legisló la sociedad de responsabilidad limitada y la sociedad unipersonal, admitiendo una sociedad unipersonal de forma originaria o sobrevenida, tanto de sociedades de responsabilidad limitada como sociedades anónimas, permitiendo, además que una sociedad unipersonal pueda ser constituida por otra sociedad unipersonal. El Artículo 125 de la Ley del 23/03/95 establece que una sociedad unipersonal de responsabilidad limitada es aquella que se constituye por un único socio, que puede ser una persona física o jurídica, y la constituida por dos o más socios, cuando las participaciones hayan pasado a propiedad del único socio (devenida) Además se permite la formación de sociedades unipersonales de manera originaria, en la cual se constituyen desde un principio con un único socio (Culajay, 2013, p. 85).

Italia

Las sociedades unipersonales en Italia fueron introducidas en 1993, a través la sociedad originariamente unipersonal de responsabilidad limitada. Esta sociedad se constituye a través de una declaración unilateral de voluntad del socio único, y se encuentra revestida de personalidad jurídica. También se aceptan el hecho que de las sociedades constituidas pluripersonalmente, puedan convertirse en unipersonales, es decir sociedades devenidas (Culajay, 2013, p. 86).

Bélgica.

Este país contempla a partir del 14 de julio de 1987 la Sociedad Privada de Responsabilidad de una Persona. Debido a esto se modificó el Código Civil, para que este estableciera que las sociedades podían constituirse por voluntad de una persona. Estas reformas tuvieron como objetivo modificar el mismo Código de comercio en relación con la anónima para que pudiera ser originaria o devenida su unipersonalidad (Culajay, 2013, p. 87).

Luxemburgo

En 1987 el Parlamento permitió mediante las modificaciones al Código Civil y a su ley de sociedades, que las sociedades de responsabilidad limitada pudieran tener un socio único en el momento de su constitución, así como la tenencia de todas sus participaciones. Una de las peculiaridades de las sociedades unipersonales es que en caso de muerte del socio único, la sociedad no se disuelve. Estas sociedades pueden constituirse de tres formas: originaria, devenida o por cambio de tipo social. La principal causa por la cual el legislador de Luxemburgo incorporó a este tipo social a su legislación fue por una razón económica, además de la intención de combatir a las sociedades constituidas con socios denominado paja (Culajay, 2013, p. 87).

B-América

Colombia

Colombia regula una personalidad societaria en la Ley 222 de 1995, donde la entienden como empresa unipersonal de persona natural o jurídica que reúna las calidades requeridas para ejercer el comercio (Sing, 2017, pp. 28-29).

Chile

Se regula con la Ley 19587 de 2003 en ella se introdujo la figura de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, dicha legislación acepta a la sociedad unipersonal tanto por vía originaria como la devenida (Sing, 2017, p. 29).

Honduras

La Figura de Sociedades Unipersonales fue introducida en la Legislación Hondureña recientemente por el Decreto N° 284-2013 en la cual se manifiesta que las Sociedades Regidas por El Código de Comercio podrán ser creadas por un Socio lo cual es un hecho de bastante consideración en el marco legal. Esta reforma abre un panorama diferente al permitir más libertades en las personas que están interesados en crear negocios propios sin la necesidad de tener que asociarse, lo cual es un empuje a la economía (Ochoa, 2015, p. 37).

Uruguay

Se regula con la Ley 16060 Ley de Sociedades Comerciales la cual acepta la figura de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, tanto por vía originaria como la devenida (Sing, 2017, p. 29).

2.3. Definición de términos

Empresa individual

Empresa individual es aquella actividad económica, organizada, profesional, realizada con un fin de lucro, consistente en la ordenación de factores materiales y humanos destinados a producir o intercambiar bienes y servicios para el mercado, realizada por una persona singular, sin la concurrencia de otras personas que co ejerzan

su función de Comando distinguiéndose de la empresa colectiva donde la actividad empresarial es desarrollada por un conjunto de personas bajo la forma asociativa (Araya, 2004, p. 31).

La Responsabilidad Limitada

La responsabilidad limitada es una ficción jurídica que en la cual se propone la idea que la responsabilidad de una empresa está restringida al patrimonio, del cual se conforma y la persona que realiza la actividad comercial o digamos el titular de la misma no responde personalmente por las obligaciones de la empresa (Sing, 2017, p. 3).

Sociedad unipersonal originaria

La constitución originaria de la sociedad unipersonal ocurre cuando desde cuando desde el inicio de la creación de esta persona jurídica, se conforma por la voluntad unilateral de una persona, quién será el socio único de esta sociedad (Culajay, 2013, p. 66).

Sociedad unipersonal devenida

Es aquella que luego de ser constituida mediante contrato, con la participación de varios socios, las aportaciones económicas (participaciones o acciones), van a concentrarse todas, en las manos de un único socio, ya sea producto de actos inter vivos o mortis causa (Culajay, 2013, p. 66).

Personas jurídicas

La persona jurídica es la categoría del derecho que se atribuye por ficción a una institución u organización constituida por un individuo o un conjunto de individuos reconocida legalmente y a la cual se considera titular de los derechos y facultades

fundamentales de los ciudadanos que fueran compatibles con su existencia abstracta (Lújan, 2013, p. 399).

Unilateralidad

La sociedad unipersonal como su nombre lo indica es conformada por un solo socio. A diferencia de las sociedades mercantiles, la sociedad unipersonal se constituye no a través de un contrato, sino a través de un negocio unilateral de constitución. Sin embargo, las sociedades unipersonales pueden tener su formación de manera derivada, caso en el cual la sociedad se constituye a través de un contrato de constitución de sociedad mercantil, más por alguna razón, como la muerte de otro socio o la reunión de las acciones en una sola persona, se convierte en unipersonal la sociedad (Culajay, 2013, p. 63).

III. MÉTODO

3.1. Tipo de investigación

La presente investigación utiliza el enfoque mixto, según Hernández et al. (2014) representan un conjunto de procesos sistemáticos, empíricos y críticos de investigación e implican la recolección y análisis de datos cuantitativos y cualitativos, así como su integración y discusión conjunta, para realizar inferencias producto de toda la información recabada (meta inferencias) y lograr un mayor entendimiento del fenómeno bajo estudio (p. 580).

Según Valderrama (2016) el enfoque mixto “son la integración sistemática de los métodos cuantitativos y cualitativos en un solo estudio, con el fin de obtener una fotografía más completa del fenómeno”. (p. 325).

La presente investigación es de tipo correlacional según Hernández et al. (2014) porque “se pretendió conocer el grado de relación entre las variables de estudio propuestas” (p. 77).

Nivel de investigación

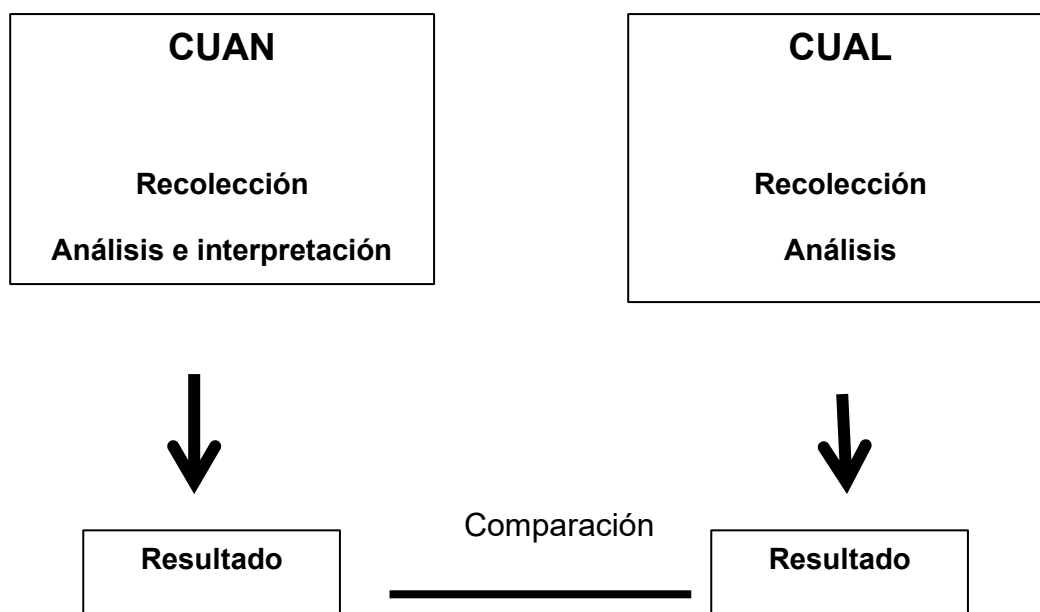
La correlación según Bernal (2016) “Indaga la asociación y no la causalidad de la relación” (p.147). De acuerdo a Hernández et al. (2014) “Las investigaciones correlacionales realizan la medición de cada variable de estudio para, determinar el análisis respectivo de la asociación” (p. 779).

Diseño de Investigación

En la presente investigación se utilizara el diseño de triangulación concurrente (DITRIAC) porque se pretendió confirmar resultados y efectuar validaciones cruzadas entre datos cualitativos y cuantitativos, así como aprovechar la ventajas de cada método y minimizar sus debilidades, de la misma forma se analizarán los datos cualitativos y

cuantitativos del problema a investigar el cual se realizará en el mismo tiempo (Hernández et al., 2014, p. 580).

El diseño de triangulación concurrente (DITRIAC) se recolectaran y se analizaron los datos cuantitativos y cualitativos la prueba indiciaria y los delitos de falsificación el cual fueron tomadas en forma simultánea el mismo día. Después de recabar los datos se explicaran los resultados cualitativos y cuantitativos y sus comparaciones es decir se incluirán los resultados estadísticos de cada variable y/o hipótesis cuantitativa, seguidos por categorías y segmentos (citas) cualitativas, así como la teoría fundamentada de prueba indiciaria y delitos de falsificación que confirme o no los descubrimientos cuantitativos que se obtendrán de las base de datos. En la presente investigación el diseño de triangulación concurrente (DITRIAC) abarcó sólo la recolección, análisis e interpretación de los resultados.



3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

La población es “el conjunto de todos los individuos (objetos, personas, situaciones, etc.) a investigar” (Vara, 2015, p. 261). La población son 48 representantes legales de MYPES del distrito de San Juan de Lurigancho (Av. Chimú cuadra 1-5).

3.2.2. Muestra

La muestra es un subconjunto de la población, es decir, “es el conjunto de casos extraídos de la población, seleccionados por algún método racional” (Vara, 2015, p. 261). La muestra en la presente investigación se considera el 100% de la población de estudio, que son 48 representantes legales de MYPES del distrito de San Juan de Lurigancho (Av. Chimú cuadra 1-5).

3.2.3. Muestreo

La presente investigación utilizó el muestreo no probabilístico según Arbaiza (2013) “es aquella que se elige de forma deliberada, y por lo tanto no aleatoria por el investigador”. (p. 188).

3.3. Operacionalización de Variables

Definición conceptual de la variable 1: La exigibilidad de pluralidad de socios

La “Pluralidad de Socios, según el Artículo 4 de la LGS: La sociedad se constituye cuando menos por dos socios, que pueden ser personas naturales o jurídicas. Si la sociedad pierde la pluralidad mínima de socios y ella no se reconstituye en un plazo de seis meses, se disuelve de pleno derecho al término de ese plazo. No es exigible

pluralidad de socios cuando el único socio es el Estado o en otros casos señalados expresamente por ley”.

Definición operacional de la variable 1: La exigibilidad de pluralidad de socios

La variable 1 denominada exigibilidad de pluralidad de socios se define operativamente según los indicadores consecuencias que genera la actual exigibilidad de pluralidad de socios y la disolución de pleno derecho de la sociedad.

Tabla 1

Operacionalización de la variable 1. La exigibilidad de pluralidad de socios

Variable 1	Indicadores	Escala	Niveles
La exigibilidad de pluralidad de socios	Consecuencias que genera la actual exigibilidad de pluralidad de socios.	Ordinal	(5) Totalmente de acuerdo.
			(4) Parcialmente de acuerdo.
			(3) Indiferente.
			(2) Parcialmente en desacuerdo.
	Disolución de pleno derecho de la sociedad.		(1) Totalmente en desacuerdo.

Definición conceptual de la variable 2: Sociedad Unipersonal Sobrevenida

En cuanto a la Sociedad Unipersonal Sobrevenida se afirma que, al contrario de la Unipersonalidad Originaria, esta ópera cuando durante la existencia de la Sociedad pluripersonal (sociedad constituida inicialmente por dos o más personas), deviene en

unipersonal porque todas las acciones o participaciones pasan a ser de propiedad de un solo titular (Díaz, 2014, p. 53).

Definición operacional de la variable 2: Sociedad Unipersonal Sobrevenida

La variable 2 denominada Sociedad Unipersonal Sobrevenida se define operativamente según los indicadores ventajas de la regulación de la Sociedad unipersonal sobrevenida y la regulación normativa de las sociedades unipersonales.

Tabla 2

Operacionalización de la variable 2. Sociedad Unipersonal Sobrevenida

Variable 2	Indicadores	Escala	Niveles
Sociedad Unipersonal Sobrevenida	Ventajas de la regulación de la	Ordinal	(5) Totalmente de acuerdo.
	Sociedad unipersonal sobrevenida		(4) Parcialmente de acuerdo
	Regulación normativa de las sociedades unipersonales		(3) Indiferente
			(2) Parcialmente en desacuerdo
			(1) Totalmente en desacuerdo

Estrategia de Prueba de Hipótesis

De acuerdo Bernal (2016) para realizar la prueba de hipótesis se tiene que tener claro la problemática y las opciones de hipótesis para que con ayuda de la estadística inferencial determinar si es verdadera o falsa (p. 189).

3.4. Instrumentos

Los instrumentos de recolección de datos utilizados para esta investigación, serán los siguientes:

Según Hernández et al. (2014) en la presente investigación desde la parte cuantitativa se utilizó como instrumento de medición el cuestionario que viene a ser “Conjunto de preguntas respecto de una o más variables que se van a medir” (p. 217). El cuestionario se aplicó a 48 representantes legales de MYPES del distrito de San Juan de Lurigancho (Av. Chimú cuadra 1-5).

Desde el lado cualitativo, se utilizó la entrevista, según Hernández et al. (2014) se define como una reunión para conversar e intercambiar información entre una persona (el entrevistador) y otra (el entrevistado) u otras (entrevistados). La entrevista a profundidad se aplicó a los profesionales según el detalle de la tabla 3:

Tabla 3

Detalle de la población sujeta a aplicación de entrevistas a profundidad

Detalle	N°
Fiscal	1
Abogados	5
Total	6

La confiabilidad del instrumento se determina mediante el alfa de Cronbach y la idea es que los datos se acerquen más a la realidad (Vara, 2012, p. 245).

Tabla 4

Alfa de Cronbach del instrumento de medición

Alfa de Cronbach basada		
Alfa de	en elementos	
Cronbach	estandarizados	N de elementos
Se	,904	20

tiene un alfa de Cronbach de 0.904 por lo tanto hay una alta fiabilidad en la data ejecutada.

3.5. Procesamiento

Se procesará la información cuantitativa por medio del software SPSS versión 25. Se utilizara la Distribución de frecuencias y de acuerdo a Hernandez et al. (2015) es el “conjunto de puntuaciones de una variable ordenadas en sus respectivas categorías” (p. 282).

De acuerdo a los autores Gamarra et al. (2015), en una escala ordinal en este caso de tipo Likert se utilizara para la prueba de hipotesis el Rho de Spearman (p. 231)

Para analizar los datos en los métodos mixtos el investigador confía en los procedimientos estandarizados cuantitativos (estadística descriptiva e inferencial) y cualitativos (codificación y evaluación temática), además de análisis combinados (Hernández et al., 2014, p. 581).

Tabla 5

Prueba de normalidad Shapiro Wilk

	Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.
Pluralidad (Agrupada)	,864	48	,000
Consecuencias que genera la actual exigibilidad de pluralidad de socios. (Agrupada)	,792	48	,000
Disolución de pleno derecho de la sociedad. (Agrupada)	,788	48	,000
Sociedad (Agrupada)	,901	48	,000

Según la tabla 5, se muestra que no existe normalidad y debe utilizarse la estadística no paramétrica, según la prueba de Shapiro Wilk que tiene un valor de 0.000 menor al valor teórico.

3.6. Análisis de datos

Según Montenegro (2012) “la técnica es el conjunto de pasos u operaciones que se ejecutan en determinado orden y con determinados instrumentos, para obtener un resultado” (p. 12).

Las técnicas de recolección de datos según Saavedra (2017) son las técnicas de fichaje “que consiste en registrar información significativa y de interés para el investigador” (p. 233) y las técnicas de observación que es un “proceso metódico, ordenado y coherente cuyos elementos están en lógica interacción para lograr los objetivos que son la captación de datos” (p. 234).

IV. RESULTADOS

4.1. Análisis e interpretación de datos cuantitativos

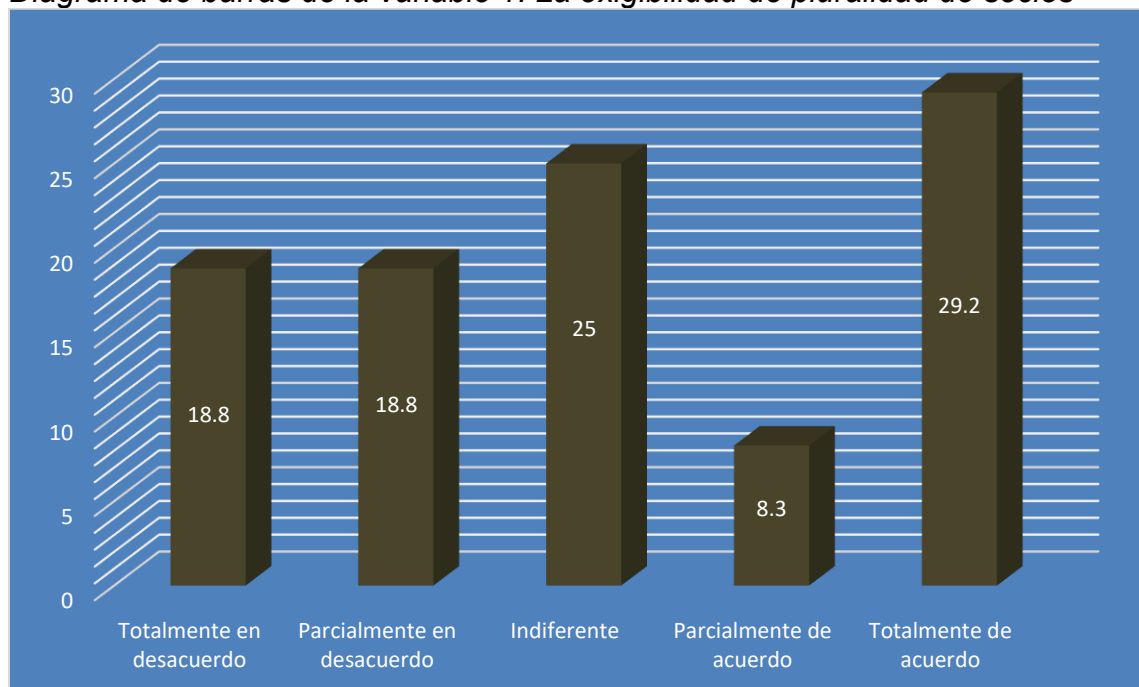
Tabla 6

Distribución de la frecuencia de la variable 1. La exigibilidad de pluralidad de socios

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente en desacuerdo	9	18,8
	Parcialmente en desacuerdo	9	18,8
	Indiferente	12	25,0
	Parcialmente de acuerdo	4	8,3
	Totalmente de acuerdo	14	29,2
Total		48	100,0

Figura 1

Diagrama de barras de la variable 1. La exigibilidad de pluralidad de socios



El 29.2% de personas encuestadas señalan estar totalmente de acuerdo que en la actualidad se necesitan cambios legales en relación a la exigibilidad de pluralidad de socios.

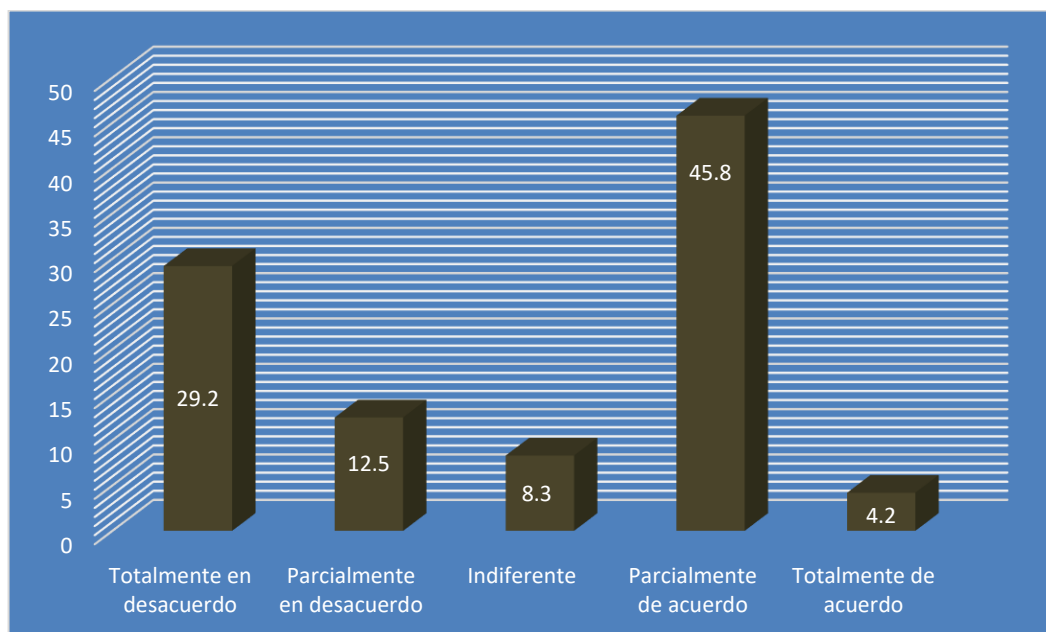
Tabla 7

Distribución de la frecuencia de la dimensión Consecuencias que genera la actual exigibilidad de pluralidad de socios

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente en desacuerdo	14	29,2
	Parcialmente en desacuerdo	6	12,5
	Indiferente	4	8,3
	Parcialmente de acuerdo	22	45,8
	Totalmente de acuerdo	2	4,2
	Total	48	100,0

Figura 2

Diagrama de barras de la dimensión consecuencias que genera la actual exigibilidad de pluralidad de socios



El 45.8% personas encuestadas señalan estar parcialmente de acuerdo que en la actualidad las consecuencias que genera la actual exigibilidad de pluralidad de socios son negativas perjudicando a las Mypes.

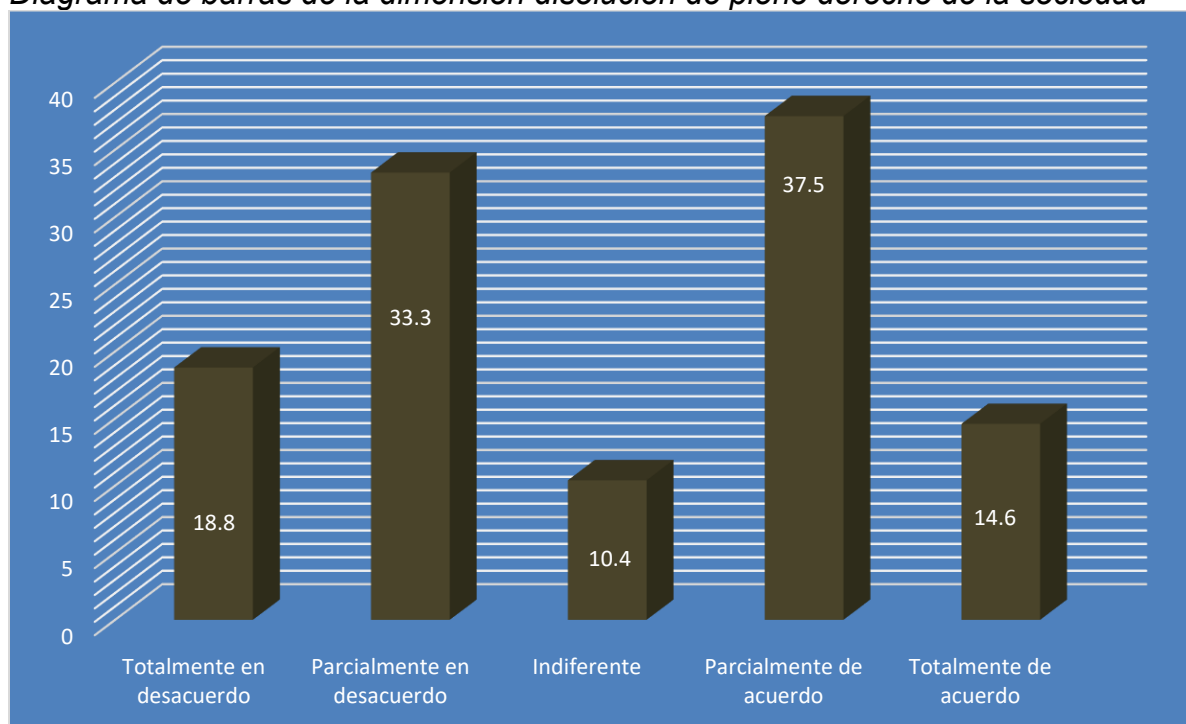
Tabla 8

Distribución de la frecuencia de la dimensión Disolución de pleno derecho de la sociedad

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente en desacuerdo	9	18,8
	Parcialmente en desacuerdo	16	33,3
	Indiferente	5	10,4
	Totalmente de acuerdo	18	37,5
	Total	48	100,0

Figura 3

Diagrama de barras de la dimensión disolución de pleno derecho de la sociedad



El 29.2% de personas encuestadas señalan estar totalmente de acuerdo que en la actualidad se necesitan cambios legales en relación con la exigibilidad de pluralidad de socios.

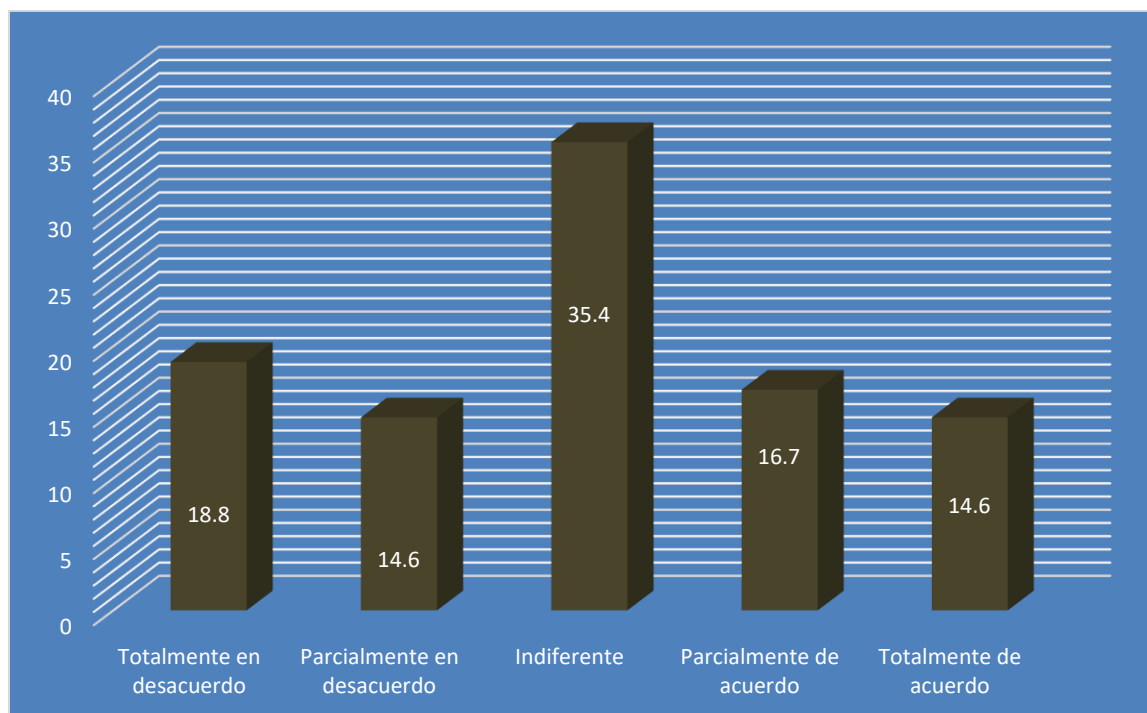
Tabla 9

Distribución de la frecuencia de la variable 2. Sociedad Unipersonal Sobrevenida

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente en desacuerdo	9	18,8
	Parcialmente en desacuerdo	7	14,6
	Indiferente	17	35,4
	Parcialmente de acuerdo	8	16,7
	Totalmente de acuerdo	7	14,6
	Total	48	100,0

Figura 4

Diagrama de barras de la variable 2. Sociedad Unipersonal Sobrevenida



El 14.6% de personas encuestadas señalan estar totalmente de acuerdo que existe relación entre la exigibilidad de pluralidad de socios y la sociedad unipersonal sobrevenida.

4.2. Análisis e interpretación de datos cualitativos

Tabla 10

Resumen de entrevistas a profundidad

Pregunta	Respuesta
Cree usted que la Exigibilidad de la pluralidad mínima de socios genera efectos negativos en las empresas en Perú, ¿Por qué?	Sí, porque, al perder la pluralidad mínima de socios la empresa se ve obligada a buscar otro socio para llenar el vacío que genera que la sociedad pierda la pluralidad de socios, ya que al no conseguirlo la empresa dejara de existir y se produce su caducidad de puro derecho.
Qué opina usted de la Disolución de Pleno Derecho por no tener pluralidad mínima de socios en la legislación Peruana.	Es un esquema legal que impide el desarrollo de actividades comerciales de una empresa por haber perdido la pluralidad de socios. Con este esquema se frena la inversión por que la empresa está preocupada en no perder la pluralidad de socios cuando bien podría funcionar con la sola presencia de 3 un solo socios. Además se presenta en situaciones en las que para cubrir la perdida de pluralidad mínima de socios, se tiene que recurrir a la figura de los testafierros con la finalidad de mantener en vigencia la sociedad.
Para usted cuales son las ventajas de incorporar las sociedades unipersonales sobrevenida en la legislación peruana.	En primer lugar, no se frena la inversión, la empresa podría continuar con sus actividades económicas aun si perdiera la pluralidad de socios. en segundo lugar, no generaría inestabilidad en la empresa, ya que al no tener la pluralidad mínima de

	<p>socios, la empresa no se disuelve de pleno derecho y podría continuar ejerciendo su actividad económica.</p> <p>En tercer lugar, se genera una estabilidad laboral para sus trabajadores, quienes ante la pérdida de pluralidad mínima de socios no se encontrarían preocupados por la pérdida de su empleo ante la disolución de la empresa por no haber subsanado la pluralidad de socios dentro del plazo de 6 meses</p>
<p>¿Para usted la inclusión en la Ley General de Sociedades es una alternativa en la que el socio sobreviviente sin necesidad de incurrir en testafierros puede mantener la dirección de la sociedad y que la mencionada condición se constate en el registro respectivo?</p>	<p>Incluir en la ley general de sociedades la figura de la sociedad unipersonal sobreviviente es, es una buena forma de evitar que las empresas recurran a testafierros para poder seguir existiendo y es una buena forma que permita a las empresas poder continuar con el desarrollo de sus actividades económicas, además de otorgar seguridad a sus trabajadores en la continuación de su actividad laboral.</p> <p>Lógicamente una vez que la empresa pierde la pluralidad mínima de socios, en forma inmediata debe tramitar notarialmente su cambio de forma societaria para convertirse en una sociedad unipersonal sobreviviente.</p>
<p>¿Cómo se aseguraría el cumplimiento de las obligaciones frente a terceros cuando una sociedad pierde la pluralidad mínima y se ha extralimitado en el plazo que la ley otorga?</p>	<p>Se puede asegurar con los mecanismos legales para cumplir con las obligaciones contraídas.</p> <p>pero también puede ocurrir que al no existir la empresa, la capacidad de cumplimiento de sus obligaciones se pierde ya que al no existir la empresa, resulta difícil exigir el cumplimiento de las obligaciones.</p> <p>Para estos casos tendríamos que utilizar los procesos civiles de obligación de dar u obligación de hacer para que la empresa que ha quedado disuelta por haber perdido la pluralidad mínima de socios pueda cumplir con las obligaciones contraídas.</p>

4.3. Contraste de Hipótesis

4.3.1. Contraste de la hipótesis general

Ho: $r_{XY} = 0$ Hipótesis nula

La exigibilidad de pluralidad de socios no se relaciona significativamente con la necesidad de regular la sociedad unipersonal sobrevenida en la Ley General de Sociedades-Ley N° 26887, año 2018.

Ha: $r_{XY} \neq 0$ Hipótesis alternativa

La exigibilidad de pluralidad de socios se relaciona significativamente con la necesidad de regular la sociedad unipersonal sobrevenida en la Ley General de Sociedades-Ley N° 26887, año 2018.

Tabla 11

Coefficiente de Correlación de Spearman entre las variables exigibilidad de pluralidad de socios y la necesidad de regular la sociedad unipersonal sobrevenida

			Exigibilidad de Pluralidad de socios (Agrupada)	Sociedad unipersonal sobrevenida (Agrupada)
Rho de Spearman	Exigibilidad de Pluralidad de socios (Agrupada)	Coeficiente de correlación	1,000	,875**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	48	48
	Sociedad unipersonal sobrevenida (Agrupada)	Coeficiente de correlación	,875**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	48	48

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

De acuerdo a los resultados hallados se cuenta con una correlación de Spearman de 0.875, entre la variable 1 exigibilidad de pluralidad de socios y la variable 2 necesidad de regular la sociedad unipersonal sobrevenida, y un valor sig. Bilateral de 0.00 que es menor al valor sig. Bilateral teórico de 0.05, por consecuencia se acepta la hipótesis (H_a), que señala lo siguiente: La exigibilidad de pluralidad de socios se relaciona significativamente con la necesidad de regular la sociedad unipersonal sobrevenida en la Ley General de Sociedades-Ley N° 26887, año 2018.

4.3.2. Contraste de la hipótesis específica 1

Ho: $r_{XY} = 0$

Hipótesis nula

Las consecuencias que genera la actual exigibilidad de pluralidad de socios no produce efectos negativos en el ámbito económico y laboral de una sociedad por no regular la sociedad unipersonal sobrevenida en la Ley General de Sociedades-Ley N° 26887, año 2018.

Ha: $r_{XY} \neq 0$

Hipótesis alternativa

Las consecuencias que genera la actual exigibilidad de pluralidad de socios produce efectos negativos en el ámbito económico y laboral de una sociedad por no regular la sociedad unipersonal sobrevenida en la Ley General de Sociedades-Ley N° 26887, año 2018.

Tabla 12

Coefficiente de Correlación de Spearman entre la dimensión las consecuencias que genera la actual exigibilidad de pluralidad de socios y la necesidad de regular la sociedad unipersonal sobrevenida

		Consecuencias que genera la actual exigibilidad de pluralidad de socios (Agrupada)		
		Sociedad unipersonal sobrevenida (Agrupada)		
Rho de Spearman	Consecuencias que genera la actual exigibilidad de pluralidad de socios (Agrupada)	Coefficiente de correlación	1,000	,735**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	48	48
	Sociedad unipersonal sobrevenida (Agrupada)	Coefficiente de correlación	,735**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	48	48

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

De acuerdo a los resultados hallados se cuenta con una correlación de Spearman de 0.735, entre la dimensión consecuencias que genera la actual exigibilidad de pluralidad de socios y la variable 2 necesidad de regular la sociedad unipersonal sobrevenida, y un valor sig. Bilateral de 0.00 que es menor al valor sig. Bilateral teórico de 0.05, por consecuencia se acepta la hipótesis (Ha), que señala lo siguiente: Las consecuencias que genera la actual exigibilidad de pluralidad de socios produce efectos negativos en el ámbito económico y laboral de una sociedad por no regular la sociedad unipersonal sobrevenida en la Ley General de Sociedades-Ley N° 26887, año 2018.

4.3.3. Contraste de la hipótesis específica 2

Ho: $r_{XY} = 0$

Hipótesis nula

Con la modificación del artículo 4 de la LGS sobre la pluralidad mínima y la disolución de pleno derecho de la sociedad no se obtendrá beneficios en la continuidad en el mercado de una sociedad que anteriormente fue constituida legalmente con pluralidad de socios pero ahora solo cuenta con un único socio.

Ha: $r_{XY} \neq 0$

Hipótesis alternativa

Con la modificación del artículo 4 de la LGS sobre la pluralidad mínima y la disolución de pleno derecho de la sociedad se obtendrá beneficios en la continuidad en el mercado de una sociedad que anteriormente fue constituida legalmente con pluralidad de socios pero ahora solo cuenta con un único socio.

Tabla 13

Coefficiente de Correlación de Spearman entre la dimensión Disolución de pleno derecho de la sociedad y la necesidad de regular la sociedad unipersonal sobrevenida

			Disolución de pleno derecho de la sociedad (Agrupada)	Sociedad unipersonal sobrevenida (Agrupada)
Rho de Spearman	Disolución de pleno derecho de	Coefficiente de correlación	1,000	,710**

la sociedad (Agrupada)	Sig. (bilateral)	.	,000
	N	48	48
Sociedad unipersonal sobrevvenida (Agrupada)	Coefficiente de correlación	,710**	1,000
	Sig. (bilateral)	,000	.
	N	48	48

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

De acuerdo a los resultados hallados se cuenta con una correlación de Spearman de 0.710, entre la dimensión disolución de pleno derecho de la sociedad y la variable 2 necesidad de regular la sociedad unipersonal sobrevvenida, y un valor sig. Bilateral de 0.00 que es menor al valor sig. Bilateral teórico de 0.05, por consecuencia se acepta la hipótesis (Ha), que señala lo siguiente: Con la modificación del artículo 4 de la LGS sobre la pluralidad mínima y la disolución de pleno derecho de la sociedad se obtendrá beneficios en la continuidad en el mercado de una sociedad que anteriormente fue constituida legalmente con pluralidad de socios pero ahora solo cuenta con un único socio.

V. DISCUSION DE RESULTADOS

La tesis tiene similitud en resultados con la investigación de Abdala (2018) quien concluye que la sociedad por acciones simplificada puede ser constituida por una o por varias personas, permitiendo de esa manera que esos emprendimientos empresariales sean unipersonales y sin las restricciones que tiene la sociedad anónima unipersonal. Además, el proyecto establece que la novel sociedad puede ser constituida por personas humanas o jurídicas y nada dispone en relación con la posibilidad de que, quien la constituya, sea también una sociedad por acciones simplificada o una sociedad anónima, plural o unipersonal, también se corrobora los resultados con la investigación de Arica (2018) quien concluye que las sociedades unipersonales solo cuentan con un único socio y para que se formalicen, la manifestación de voluntad de este socio debe ser elevada mediante escritura pública. Asimismo estas sociedades pueden ser originarias y sobrevenidas; las originarias son constituidas por un único socio, mientras que las sobrevenidas son aquellas que teniendo una estructura constituida originalmente por varios socios, se transforman en una sociedad con un único socio; socio que puede según su decisión estar a cargo de la gestión de la sociedad o contratar un órgano administrativo que se encargue de la gestión de esta, sin embargo, estas sociedades en el Perú se encuentran limitadas por la Ley General de Sociedades Ley N° 26887 que impide la regulación de este tipo societario debido a la concepción arcaica de lo que es una sociedad; no obstante, no hay ningún impedimento constitucional que impida implementar en nuestra legislación a las sociedades unipersonales, pues es la misma Constitución Política del Perú de 1993 que motiva mediante su artículo 59 la libertad de empresa, comercio e industria siempre y cuando estas no sean lesivos a la moral, salud

y seguridad pública; y mediante el artículo 60 reconoce que la economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa.

VI. CONCLUSIONES

6.1. Podemos concluir que el resultado obtenido del coeficiente de correlación Rho de Spearman, que tiene el valor de 0.875, entre la variable 1 exigibilidad de pluralidad de socios y la variable 2 necesidad de regular la sociedad unipersonal sobrevenida, y un valor sig. Bilateral de 0.00 que es menor al valor sig. Bilateral teórico de 0.05, por lo tanto: La exigibilidad de pluralidad de socios se relaciona significativamente con la necesidad de regular la sociedad unipersonal sobrevenida en la Ley General de Sociedades-Ley N° 26887, año 2018.

6.2. Podemos concluir que el resultado obtenido del coeficiente de correlación Rho de Spearman, que tiene el valor de 0.735, entre la dimensión consecuencias que genera la actual exigibilidad de pluralidad de socios y la variable 2 necesidad de regular la sociedad unipersonal sobrevenida, y un valor sig. Bilateral de 0.00 que es menor al valor sig. Bilateral teórico de 0.05, por consecuencia se acepta la hipótesis (H_a), por lo tanto: Las consecuencias que genera la actual exigibilidad de pluralidad de socios produce efectos negativos en el ámbito económico y laboral de una sociedad por no regular la sociedad unipersonal sobrevenida en la Ley General de Sociedades-Ley N° 26887, año 2018.

6.3. Podemos concluir que el resultado obtenido del coeficiente de correlación Rho de Spearman, que tiene el valor de 0.710, entre la dimensión disolución de pleno derecho de la sociedad y la variable 2 necesidad de regular la sociedad unipersonal sobrevenida, y un valor sig. Bilateral de 0.00 que es menor al valor sig. Bilateral

teórico de 0.05, por consecuencia se acepta la hipótesis (H_a), que señala lo siguiente: Con la modificación del artículo 4 de la LGS sobre la pluralidad mínima y la disolución de pleno derecho de la sociedad se obtendrá beneficios en la continuidad en el mercado de una sociedad que anteriormente fue constituida legalmente con pluralidad de socios pero ahora solo cuenta con un único socio

VII. RECOMENDACIONES

- 7.1.** “Es importante regular a la Sociedad Unipersonal sobrevenida en la Ley General de Sociedades Ley 26887.”
- 7.2.** “Modificar el artículo 4° de la Ley General de Sociedades Ley 26887 a fin de incluir la sociedad Unipersonal sobrevenida como mecanismo para evitar la disolución de la sociedad, ante la pérdida de la pluralidad de socios.”
- 7.3.** “crear un mecanismo legal para diseñar la creación de la sociedad unipersonal sobrevenida como sociedad independiente.”

VIII. REFERENCIAS

- Abdala, M. (2018). Análisis crítico del proyecto de ley de creación de las sociedades por acciones simplificadas. *Revista Prolegómenos - Derechos y Valores*, 21(41), 163-177.
- Araya, C. (2004). La naturaleza jurídica de la empresa de responsabilidad limitada. *Revista de derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, (25), 19-31.
- Arbaiza, L. (2013). *Como elaborar una tesis de grado*. Esan ediciones.
- Arica, T. (2018). *Las ventajas de incorporar las sociedades unipersonales en la legislación peruana a través de la Ley General de Sociedades – Ley N° 26887*. [Tesis de pregrado]. Universidad Tecnológica del Perú
- Barrera, J. (1983). *Las Sociedades en Derecho Mexicano (Generalidades, Irregularidades, Instituciones afines)*. Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Bernal, C. (2016). *Metodología de la investigación*. Pearson.
- Cabanellas, G. (1994). *El Contrato de Sociedad*. Heliasta.
- Carbajo, F. (2002). *La Sociedad de Capital Unipersonal*. Aranzadi, Navarra .
- Culajay, P. (2013). *La sociedad Mercantil unipersonal como solución a la aspiración del comerciante individual de ejercitar su industria con responsabilidad limitada*. [Tesis de pregrado]. Universidad San Carlos de Guatemala
- Díaz, J. (2014). *La unipersonalidad societaria como modelo de flexibilización empresarial peruana*. [Tesis de pregrado]. Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann
- Echaiz, D. (2008). La unipersonalidad societaria sobreviniente. *Derecho y Cambio Social*, 25, 1-22.

- Echaiz, D. (2009). *Derecho Societario. Un nuevo enfoque de los temas societarios*. Editorial Gaceta Jurídica.
- Gamarra, G., Wong , F., Rivera , T. y Pujay , O. (2015). *Estadística e investigación con aplicación de SPSS*. San Marcos.
- Garrigues, J. (1979). *Curso de Derecho Mercantil*. Porrúa.
- Gonzales, M. (2004). *La sociedad Unipersonal en el Derecho Español (Sociedad Anonima, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y Sociedad Limitada Nueva Empresa)*. La Ley.
- Gonzales, J. (2014). *Gestión empresarial y competitividad en las Mypes del sector textil en el Marco de la Ley N° 28015 en el distrito de la Victoria, año 2013*. [Tesis de grado]. Universidad San Martín de Porres.
- Hernandez, R., Fernandez, C. y Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación* (6 ed.). Mc Graw Hill education.
- Hundskopf, O. (2009). *Manual de Derecho Societario*. Editorial Grijley.
- Ley N.º28015. Ley de promoción y formalización de la micro y pequeña empresa (3 de julio de 2003). <https://www.sunat.gob.pe/orientacion/mypes/normas/ley-28015.pdf>
- Lopez, F. (2008). Algunas reflexiones sobre el Régimen Jurídico de la Sociedad Unipersonal. *Anales de Derecho*, 26, 601-620.
- Lújan, M. (2013). *Diccionario penal y procesal penal*. Gaceta Jurídica S.A.
- Montenegro, L. (2012). *Metodología de la investigación en ciencias de la salud* (3 ed.). Ecoe ediciones.
- Montoya, A. (2010). "Uno es compañía...": La conveniencia de regular la sociedad unipersonal en el Perú. *Revista de Derecho Ius et Veritas*, 20(40), 172-195.

- Morales , A. (2007). El régimen venezolano de las sociedades comerciales. *Revista de Derecho Comparado*, 13, 93.
- Ochoa, G. (2015). Estudio de la Figura de Las Sociedades Unipersonales, Surgimiento y Antecedentes de su Implementación en Europa y Latinoamérica, Además del Análisis de su Introducción a la Legislación Hondureña. *Revista de Derecho*, 37-45.
- Saavedra, P. (2017). *Metodología de investigación científica*. Soluciones graficas.
- Santos , J. (2007). *Contrato de Constitución Societaria y Clasificación de los contratos*. Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco.
- Sing, A. (2017). *Las restricciones de la empresa individual de responsabilidad limitada y la necesidad de regular la sociedad unipersonal en la ley general de sociedades*. [Tesis de maestría]. Universidad de Lima .
- Urbina, F. (2017). Una mirada a las sociedades unipersonales en pos de su admisibilidad en el ordenamiento jurídico nacional. *Revista de Temas Nicaragüenses*, 121-153.
- Valderrama, S. (2016). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica*. San Marcos.
- Valle, S. (2016). *La exigibilidad de pluralidad de socios en la constitución de sociedades anónimas cerradas*. [Tesis de pregrado]. Universidad Cesar Vallejo.
- Vara, A. (2015). *7 pasos para elaborar una tesis. Cómo elaborar y asesorar una tesis para Ciencias Administrativas, Finanzas, Ciencias Sociales y Humanidades*. MACRO
- Vara, A. (2012). *7 pasos para una tesis exitosa*. Universidad de San Martín de Porres.
- Vicent, F. (1978). *La sociedad en constitución*. Civitas